

INFORME DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE SOBRE EL CASO DE LA EMPRESA MULTINACIONAL MARINE HARVEST CHILE S.A.

Introducción

Este Informe corresponde al resultado del tratamiento del caso de la Empresa Marine Harvest Chile S.A. (en adelante MH) que fue cuestionada por dos Organizaciones No- gubernamentales: Milieudedefensie de Holanda y Ecocéanos de Chile (en adelante las ONGs), en el marco de las Directrices sobre las Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Este Informe consta de tres capitulos y los anexos correspondientes.

El capítulo I trata temas generales con el objetivo de contextualizar los problemas abordados, se informa sobre el carácter del Punto Nacional de Contacto (PNC), la política que éste desarrolla para implementar las Directrices y para el tratamiento de casos específicos. Se informa además sobre la queja planteada, el procedimiento seguido y las diligencias practicadas para analizar este caso.

El capítulo II, expone los antecedentes sobre los diversos aspectos que este caso plantea. Se informa sintéticamente sobre las posiciones de las partes y se exponen los antecedentes del PNC sobre cada tema, basados en documentos de organismos públicos competentes, también de leyes y reglamentos.

En el capítulo III se formulan Recomendaciones tendientes a sugerir soluciones a los problemas planteados.

Al final del Informe van los anexos que incluyen integralmente los textos intercambiados por las partes a través del PNC y otros documentos importantes.

Finalmente debemos precisar que este informe se refiere solamente a los temas tratados en la primera carta de las ONGs fechada en Amsterdam el 20 de Agosto del 2002. Esta precisión es necesaria ya que en el transcurso de este procedimiento se intercambiaron opiniones sobre otros temas conexos. Sin embargo, ambas partes , han sugerido que el informe se limite a los temas planteados en dicho documento. El PNC comparte esa opción.

Capítulo I

El caso Marine Harvest en el contexto de las Directrices de la OCDE

1. El carácter de las Directrices de la OCDE

Chile, en tanto miembro observador de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, adhirió, a la Declaración y Decisión del Consejo de Ministros de la OCDE, del 27 de Junio del 2000. Instrumentos que contienen un nuevo texto revisado sobre las " Directrices de la OCDE sobre la Inversión Extranjera y Empresas Multinacionales" (en adelante las Directrices), la instauración y procedimientos para los Puntos Nacionales de Contacto y la supervisión de éstos por parte del Comité de Inversiones Internacionales y de Empresas Multinacionales.(CIME)

Dichas adhesiones suponen el compromiso del país de dar a conocer las Directrices a todos los actores sociales e institucionales involucrados y, al mismo tiempo, el Gobierno se compromete a velar por el cumplimiento de los contenidos de estos instrumentos. Se trata de un compromiso político de buscar las fórmulas para que estos contenidos se apliquen en el país. Las Directrices contienen algunos principios generales y recomiendan objetivos a alcanzar en materias como: políticas generales, transparencia, empleo y relaciones laborales, medioambiente, lucha anticorrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia y tributación.

Las Directrices son Recomendaciones cuya aplicación es voluntaria respecto de las empresas. De ahí se deduce que es también necesario procurar que la normativa nacional, de los países signatarios de éstas, sea similar a los requerimientos que las Directrices contienen.

Por otra parte, su contenido y alcance debe ser comprendido dentro de tres conceptos mayores: el Desarrollo Sustentable, la Responsabilidad Social de las Empresas y el Diálogo Social de los actores sociales y de las comunidades locales. Conceptos que son promovidos y forman parte de una concepción general de la OCDE.

En ése marco las Directrices pueden constituirse en un instrumento útil para elevar diversos estándares de la actividad económico-social nacional.

El mecanismo establecido para promover esos objetivos, en los países que las suscriben, es el Punto Nacional de Contacto (PNC).

2. El carácter del Punto Nacional de Contacto de Chile.

El Punto Nacional de Contacto es una Instancia de Gobierno que está radicada en el Departamento OCDE de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El PNC tiene importantes funciones a realizar. Se trata de las funciones de Información y de Promoción de las Directrices, y del tratamiento de casos específicos. En este ámbito, el PNC, puede ser articulador de encuentros sectoriales en que se perfilen acuerdos entre interlocutores sociales y comunidades locales sobre determinados temas tratados en las Directrices.

En calidad de Comité Consultivo del PNC, funciona un Colectivo formado por representantes de asociaciones empresariales, de trabajadores, de consumidores, de organismos públicos y algunas Ongs. El PNC agradece a los miembros de este comité las sugerencias planteadas para el mejor tratamiento de este caso.

En el tratamiento de casos específicos sometidos al conocimiento del PNC, que es una de sus funciones, dicho Comité cumple una función consultiva. Es decir, se le informa sobre el contenido del caso y se reciben sus opiniones o sugerencias.

En el tratamiento de casos el PNC está llamado a mediar entre las partes, interponiendo sus buenos oficios, formulando recomendaciones para superar conflictos o precisando el alcance de las normas contenidas en las Directrices. En sus proposiciones, sin embargo, el PNC no puede sustituir a las instancias estatales con competencia para conocer los temas presentados a su conocimiento. Sus opiniones deben más bien fundarse en las certificaciones, antecedentes u opciones de dichas instancias y, a partir de ahí, formular sugerencias o recomendaciones, basadas en estos antecedentes y en las Directrices. Ese es el contexto en que el PNC debe actuar para tratar de resolver, en todo o en parte, los problemas planteados.

3. El Caso de la Empresa Multinacional Marine Harvest S.A.

Dentro del marco anteriormente señalado, el PNC recibió, en Septiembre del 2002, una queja de las ONGs, Milieudéfensie, holandesa y el Centro Ecoceanos de Chile . Queja ¹ referida a algunos aspectos de las actividades de la empresa salmonera Marine Harvest Chile S.A, filial de Nutreco, empresa multinacional también de origen holandés.

La queja de las ONGs se refiere a tres aspectos:

- 1) La relaciones laborales dentro de la Empresa MH.
- 2) El carácter de la reserva de 5 millas del borde costero nacional en beneficio de la pesca artesanal, y su relación con las concesiones para la acuicultura de la Empresa MH.
- 3) Algunos impactos medioambientales generados por la actividad acuícola de la empresa MH.

Las ONGs Reclamantes son organizaciones reconocidas en sus respectivos países e internacionalmente por sus actividades vinculadas a los temas aquí tratados.

Milieudéfensie, con sede en Holanda, tiene entre sus objetivos principales contribuir a resolver problemas ambientales y conservar el patrimonio cultural.

Por su parte, el Centro Ecoceanos de Chile se caracteriza principalmente por promover la participación ciudadana, la protección de las costas, los ecosistemas oceánicos y los recursos marinos.

¹ Los textos completos tanto de la queja de las ONGs como la respuesta de MH se encuentran en anexos al final de este Informe del PNC. Referirse a los anexos 1,2, 3 y 4.

La empresa Marine Harvest Chile SA es filial de la empresa multinacional NUTRECO de Holanda, es líder en exportaciones de salmónidos de Chile, especialmente, hacia el mercado americano. Sus actividades en Chile se encuentran radicadas principalmente en las Regiones X y XI. Forma parte de un sector económico muy dinámico dentro de la economía chilena, al punto que en los últimos meses las exportaciones de salmón y trucha hacia los Estados Unidos de Norteamérica han superado, en valor, a las exportaciones de cobre. En el primer semestre de este año las exportaciones de salmón y trucha se dirigieron a Estados Unidos en un 45%, a

Japón en un 38%, a la Union Europea en un 6% ; alcanzando un monto de U\$675 millones.

4. Procedimiento adoptado

Para el tratamiento de este caso el procedimiento empleado es el que proponen las Directrices, como Guía de Procedimiento. Éste consta de dos fases: una, denominada "Evaluación inicial", consiste en un análisis de pertinencia de la queja respecto al contenido de las Directrices y respecto a los antecedentes de experiencia y seriedad de la parte reclamante; la otra es la fase, denominada: "Análisis en profundidad".

Esta última consiste en recibir las argumentaciones de las partes, solicitar asesorías o informes técnicos o verificaciones a organismos públicos o privados especializados, también se puede solicitar alguna información a PNC de otros países, ofrecer una mediación en busca de acuerdo sobre todas o algunas de las cuestiones controvertidas y, finalmente , emitir un Informe que contenga la conclusiones del PNC sobre los puntos controvertidos. Si hay acuerdos completos o parciales entre las partes, dar cuenta de ello en el Informe Final. Eventualmente, puede también formular recomendaciones para alcanzar un mejor cumplimiento de las Directrices.

El PNC , para analizar el caso de la empresa Marine Harvest, ha seguido dicho procedimiento.

El PNC recibió las argumentaciones escritas de las partes: la carta de queja de las ONGs , la respuesta a ésta de parte de la empresa Marine Harvest Chile, la réplica de las ONGs a la respuesta de MH y, finalmente, los comentarios de MH a la réplica de las ONGs. (Los textos de estos cuatro documentos se anexan a este Informe).

A su vez, el PNC solicitó y obtuvo informes escritos , sobre los distintos aspectos de este caso, de los siguientes organismos estatales competentes: de la Dirección Nacional del Trabajo, de la Subsecretaría de Pesca, de la Comisión Regional de la X Región del Medioambiente, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca, de la Comisión Nacional del Medioambiente, de la Dirección Regional (X Región) del Servicio Nacional de Pesca, de la Gobernación Marítima de Pto. Montt (X Región), DIRECTEMAR, de la Dirección del Servicio de

Salud de las Regiones X y XI , de la Dirección del Depto de Protección Pecuaria, del Servicio Agrícola y Ganadero y de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Se recibió además información de los Puntos Nacionales de Contacto de Holanda y de Noruega.

Para obtener precisiones sobre las opiniones de las partes y para explorar posibilidades de acuerdos, el PNC se ha reunido con representantes de las partes cuando lo ha estimado conveniente y cada vez que éstas lo han solicitado.

El PNC, para contar con elementos de información propios, visitó algunos establecimientos de la empresa en Pto Montt , se entrevistó con dirigentes sindicales de MH y con representantes de algunas asociaciones de Pto Montt. Esta visita tuvo como objetivo una observación en terreno de un funcionario del Depto. OCDE para que el PNC tuviera una referencia más directa , sin mediaciones.

Durante el período de preparación de este informe, el PNC ha recibido la asesoría técnica de un experto en temas ambientales relacionados con la pesca y la acuicultura.

Se deja constancia que las partes han mantenido una fluida comunicación, vía e-Mail, con representantes del PNC y han dispuesto de plazos suficientes y flexibles para transmitir sus argumentaciones. Las partes involucradas conocieron un Resumen Ejecutivo de este informe y formularon algunos comentarios que se consideraron al redactar este documento.

Finalmente, el PNC destaca y agradece el hecho que las dos partes involucradas en el tratamiento de este caso, hayan prestado amplia colaboración para su desarrollo y término. En efecto, reconocieron el rol del PNC, proporcionaron

toda la información requerida y formularon proposiciones para superar los problemas planteados.

Capitulo II

Queja y Antecedentes Considerados por el Punto Nacional de Contacto

1. Sobre los aspectos laborales

1a. Síntesis de la queja de las Ongs

Que los trabajadores de Marine Harvest no tienen amplia libertad para afiliarse al sindicato.

Que algunos trabajadores han debido firmar contratos en los que se comprometen a no afiliarse a sindicatos.

Que Marine Harvest no permite que todos los sindicatos de la empresa negocien en conjunto.

Que durante la negociación de Octubre del 2001 que terminó con huelga, la empresa realizó despidos arbitrarios y no le proporcionó al sindicato la información económica necesaria para formular sus reivindicaciones.

Que Marine Harvest Chile no cumple la recomendación de las Directrices de la OCDE en orden a estimular a sus proveedores y subcontratistas para que cumplan sus obligaciones laborales. Estiman que MH debiera realizar un esfuerzo mayor a este propósito.

Resaltan las infracciones constatadas y los controles efectuados por el organismo fiscalizador de asuntos laborales, según se desprende del Informe de la Dirección Nacional del Trabajo.

Hacen notar la diferencia de carácter y de roles del sindicato y de los grupos de trabajadores que se unen para la sola negociación colectiva.

Manifiestan sorpresa acerca de la súbita baja de representación del sindicato a partir de la huelga de Octubre del 2001.

1b. Síntesis de la respuesta de MH

Los trabajadores tienen plena libertad para asociarse o no al respectivo sindicato.

Los trabajadores que se asocian para negociar colectivamente en forma separada al sindicato, ejercen un derecho establecido en la legislación chilena.

La empresa no manipula la negociación colectiva y no realiza prácticas antisindicales.

Los despidos con posterioridad a la huelga de Octubre 2001 se justificaron por razones de seguridad y confianza, como consecuencia de actividades de diversa índole, acaecidas durante la huelga de Octubre del 2001. Los despidos y las indemnizaciones correspondientes se efectuaron con el control de la Inspección del Trabajo de Puerto Montt.

Que en los contratos celebrados con empresas subcontratistas la empresa incluye cláusulas relativas al cumplimiento de la normativa laboral y que solicita informes a la Inspección del Trabajo al respecto.

Que el órgano fiscalizador, la Inspección Provincial del Trabajo de Puerto Montt, no registra ninguna de las acusaciones de las Ongs Reclamantes.

La empresa no se explica cuál es problema que las ONG quejan.

Argumenta que en mas de tres años se registran 24 actuaciones del organismo fiscalizador, solamente en algunos casos hubo sanciones para la empresa. Que no se registran reincidencias, que la empresa cumple con las observaciones que el organismo fiscalizador le formula para resolver situaciones.

Que en la empresa hay tres sindicatos con los cuales "la administración de MH se relaciona normalmente".

Que en los despidos (situación distinta a la ocurrida en Octubre del 2001 con motivo de la huelga) que la empresa debió realizar coyunturalmente el 2002, por razones económicas, no hubo discriminación respecto a trabajadores sindicalizados. Que se respetó la legislación vigente y se pagaron las indemnizaciones correspondientes.

Que la empresa "mantiene un Reglamento para actividades de los contratistas y subcontratistas y solicita información laboral y previsional correspondiente antes de su contratación e incluso durante su desempeño".

1c. Los antecedentes considerados por el del Punto Nacional de Contacto

Del informe de la Dirección Nacional del Trabajo² se desprende que:

Respecto a quejas, es decir, actuaciones realizadas por terceros que dan a conocer al Órgano Fiscalizador, posibles infracciones laborales ocurridas entre noviembre de 1999 a Enero del 2003: se registran fiscalizaciones en seis casos; dos con infracción.

² Informe solicitado por el PNC a la Dirección Nacional del Trabajo. Sobre quejas: constan 2 infracciones, una por no pago de capacitación a dirigentes sindicales, la otra por no respeto a 14 trabajadores del descanso dominical. Sobre fiscalización programada: constan 4 infracciones, las cuatro por materias de orden, higiene y seguridad, una por no tener documentación en lugar de trabajo. El Informe de la Dirección Nacional del Trabajo no constata otras infracciones que éstas, desde el año 2000 al 17 de Enero del 2003. Este informe del PNC está basado en esa información.Referirse al anexo 5.

Respecto a fiscalizaciones efectuadas, de oficio o programadas, por la Inspección del Trabajo, en el mismo período: se registran cuatro; las cuatro con infracción.

Las infracciones registradas en los dos párrafos precedentes no se refieren a prácticas desleales o antisindicales del empleador, según las define el Art. 289 del Código del Trabajo.

Respecto a presentación de reclamos, es el caso de trabajadores cuya relación de trabajo se encuentra terminada con el empleador al que se reclama algo: se registran catorce; los catorce sin infracción o conciliados.

Respecto a que la empresa impida a sus trabajadores la libre afiliación sindical o impida la negociación colectiva, el organismo fiscalizador regional (Inspección del Trabajo) no tiene antecedentes que permitan sostener tales quejas.

La huelga de Octubre del 2001 que afectó a los trabajadores de la Planta de Proceso el Teniente de Puerto Montt, en términos del Informe antes mencionado, "tuvo un alto grado de conflictividad, atribuido a la falta de capacidad negociadora de las partes".

Otros antecedentes recopilados por el PCN señalan que:

Como consecuencia del mal término de dicha negociación que culminó en huelga, las relaciones entre el sindicato de la Planta Proceso y la empresa se deterioraron. Esta situación perduró todo el primer semestre del 2002 hasta que ambas partes reiniciaron el diálogo a fines de junio de ese año³ y culminó con la suscripción de un documento denominado "Anexo Contrato Colectivo de Trabajo" de fecha 17 de Diciembre del 2002.

En efecto, durante el segundo semestre del 2002 se inició un proceso de negociación que culminó con la renegociación de cláusulas importantes del contrato colectivo preexistente. Se cambió la estructura salarial, aumentando el porcentaje del salario fijo garantizado (Sueldo de Base), en desmedro del porcentaje

³ Carta del Sindicato de la Planta Proceso de Puerto Montt a la empresa MH de 25 de Junio de 2002. Referirse al anexo 6.

del componente variable. Las partes concordaron en establecer un sólo bono, denominado "de producción", en vez de diversos bonos que existían con anterioridad; además de instaurar algunas cláusulas laborales nuevas. Esta constatación se desprende de la comparación de ambos documentos (el contrato colectivo del 2001 y el anexo a dicho contrato firmado en Diciembre del 2002)

A partir de esta renegociación, se inicia un proceso de normalización de las relaciones entre este sindicato y la empresa, al menos ésa era la situación que se presentaba en Enero del 2003 ⁴.

Por otra parte y refiriéndose a un contexto más amplio que la empresa MH, los dirigentes de la Federación Provincial de Trabajadores de la Industria Pesquera de Puerto Montt manifestaron que, en general, las empresas subcontratistas de empresas multinacionales del rubro pesquero-acuícola no cumplen con la legislación laboral ⁵, de manera persistente.

2. Sobre la reserva de 5 millas para la pesca artesanal y su relación con las concesiones para la industria acuícola y otros temas conexos

2a.- Síntesis de la queja de las Ongs

Respecto a la ubicación de los centros de cultivo

Que la empresa evita proporcionar a las Ongs la ubicación geográfica exacta de sus más de 30 Centros de Cultivo. Esta objeción se soluciona de inmediato si la empresa les proporciona directamente la información como lo habría ofrecido en algunas ocasiones.

Respecto a la reserva de 5 millas

La empresa Marine Harvest Chile no respeta la zona de 5 millas reservada a la pesca artesanal. Que esta circunstancia contraviene el Art. 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Sostienen que al sur del paralelo 41° Latitud Sur del territorio nacional "siempre ha sido considerado como zona exclusiva de la pesca artesanal, especialmente en las aguas interiores, donde precisamente se emplazan los centros de cultivo de salmones". Agregan que bajo la legislación chilena la

⁴ El presidente del sindicato y el gerente de relaciones públicas de MH así se lo manifestaron al funcionario del Departamento. OCDE que los entrevistó en Enero del 2003.

⁵ Idéntica fuente que nota 4

declaración de Áreas Aptas para la Acuicultura tiene “una notoria precariedad jurídica” por ser “un simple decreto de la autoridad administrativa”.

Respecto al hecho que algunas concesiones perjudiquen a otros usuarios

Algunos centros de cultivo de Marine Harvest están muy probablemente ubicados en áreas de pesca tradicionales o en áreas donde hay bancos de moluscos o en los hábitats naturales de algas marinas.

Respecto al respeto de límites de una concesión

Señalan el caso de una concesión denominada Domeyco situada en el Lago Llanquihue en la que la empresa no respeta los límites de la concesión. Sostienen que las organizaciones⁷ de pescadores deportivos estiman que, en la práctica, la empresa no respeta los límites de la concesión en el Lago Llanquihue.

Respecto a las relaciones con la comunidad

Que la empresa, en el marco de sus actividades y, particularmente sobre los puntos precedentes, no considera las opiniones de otros interesados. De esa manera se vulnera una de las Recomendaciones de las Directrices de la OCDE, establecida en su capítulo II, Políticas Generales.

Proposiciones

Para resolver estos puntos contradictorios las Ongs proponen:

- que Marine Harvest Chile S.A. “inicie un proceso público y transparente de diálogo con las organizaciones regionales de

⁷ La Asociación de Caza y Pesca de Puerto Montt manifestó similar inquietud respecto a esta concesión, en entrevista con el representante del Departamento OCDE en Enero del 2003. Al mismo tiempo manifestaron tener muy buena disposición para dialogar y suscribir acuerdos con las empresas salmoneras.

pescadores artesanales y las comunidades costeras situadas en las áreas de sus operaciones industriales intensivas”;

- que la empresa Marine Harvest informe a los distintos sectores productivos y sociales interesados, sobre la exacta ubicación de sus centros de cultivo en la X y XI regiones;
- “constatar la real ubicación y extensión efectiva de esas instalaciones y establecer un real contacto con los vecinos del Lago Llanquihue”.

2b. Síntesis de la respuesta de MH

Respecto a la ubicación de los centros de cultivo

La información sobre la ubicación de los Centros de Cultivo es pública y puede obtenerse en los organismos que señala. No obstante que se trata de información pública, la empresa entregará a las Ongs un mapa con las ubicaciones de estos centros.

Respecto a la reserva de 5 millas

La reserva dentro de las 5 millas de la costa nacional hasta el paralelo 41° es una medida de protección a la pesca artesanal respecto a pesca de tipo industrial y no respecto a otras actividades permitidas como la acuicultura. De manera que no hay trasgresión al art. 47 de la Ley General de Pesca. Además Marine Harvest no posee concesiones al norte de dicho paralelo. Que, por tanto, no vulnera ninguna norma y que nunca ha sostenido que dichas áreas sean exclusivas para la acuicultura.

Que sin perjuicio de lo anterior está disponible para iniciar un diálogo formal con diversos stakeholders sobre este punto.

Respecto al hecho que sus concesiones perjudiquen a otros usuarios

La mayoría de las concesiones otorgadas a Marine Harvest lo han sido durante la vigencia de la normativa que establece que éstas deben situarse dentro los límites de las llamadas áreas apropiadas para el ejercicio de las Acuicultura (AAA) Las que fueron otorgadas con anterioridad (la minoría), a la vigencia de dicha

normativa, fueron asimiladas por la autoridad como válidamente otorgadas. Lo anterior supone que la autoridad evaluó el lugar de emplazamiento de las AAA y de cada concesión según los parámetros que la normativa le fija. Dentro de dichos parámetros la autoridad debe considerar los intereses de otros usuarios. Además la empresa sostiene que todas sus concesiones están situadas a más de 25 mts. de profundidad donde "es improbable encontrar bancos de moluscos e imposible que exista praderas de algas".

La empresa está además disponible para iniciar un diálogo formal entre las partes interesadas sobre este punto.

Respecto al respeto de límites de una concesión

La empresa desestima la imputación de no respetar los límites de sus concesiones. Proporciona la superficie de las dos concesiones que posee en el Lago Llanquihue e identifica los Decretos Supremos que le otorgaron las concesiones. Sostiene que la autoridad fiscalizadora no le ha hecho reparos al respecto. Que para zanjar el tema solicitó a DIRECTEMAR una medición oficial y el levantamiento planimétrico de la concesión referida. Que en cuanto la reciba la hará llegar al PNC.

2c. Los antecedentes considerados por el Punto Nacional de Contacto

Respecto a la ubicación geográfica exacta de los centros de cultivo

El procedimiento para otorgar las concesiones acuícola es público ya que culmina con un Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional o una Resolución, que, como tales, deben publicarse en el Diario Oficial (Art. 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura)

Sin embargo, si no se poseen los datos precisos del Decreto Supremo o de la Resolución y sus fechas de publicación, hay restricciones para obtener informaciones acerca de cada concesión. De hecho el Art. 13 del Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura establece que "el Registro es público en lo referente a la individualización de los agentes que participan en las actividades de acuicultura. El titular de una concesión podrá autorizar a terceros, mediante instrumento otorgado ante notario, el acceso a la o las inscripciones que tenga a su nombre". El Servicio Nacional de Pesca debe atenerse a esta restricción. De manera que queda como fuente de información el organismo Intesal que cobra por entregar la información.

Respecto al respeto de las 5 millas reservada a los pescadores artesanales

Al tenor de la réplica de las ONG's de Julio del 2003, no existe diferendo respecto al carácter de la protección, en beneficio de la pesca artesanal con respecto a la pesca de tipo industrial, en la franja de 5 millas en la costa del país desde el límite norte hasta los 41° de Latitud Sur.

Sin embargo, las ONG's insisten en que "al sur del paralelo 41° Latitud Sur siempre ha sido considerado como una zona exclusiva de la pesca artesanal, especialmente en las aguas interiores, donde precisamente se emplazan los centros de cultivo intensivo de salmones".

Esta interpretación de la normativa equivale a señalar que no sólo la empresa Marine Harvest Chile S.A. sino que la mayoría de las empresas de cultivo intensivo de salmones estarían emplazadas en lugares que no corresponde.

Implica además que la autoridad administrativa encargada de determinar los lugares en que pueden otorgarse concesiones o autorizaciones para el ejercicio de la acuicultura, no estaría respetando la ley. Esto sería así, ya que la mayoría de las áreas fijadas como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, están emplazadas en lugares que, según la interpretación de las dos ONG's, "siempre han sido consideradas como zona exclusiva de la pesca artesanal".

Los órganos del Estado encargados de regular estos aspectos del tema no comparten la interpretación de las Ongs.

Es así que la Subsecretaría de Pesca⁸ establece: " La normativa chilena, al igual que la de la Unión Europea no contempla una franja costera para el uso exclusivo de los pescadores artesanales. Pero a diferencia de ésta, sí contempla un derecho de pesca exclusivo en las primeras cinco millas (desde el límite norte hasta el paralelo 41° 28' Sur) En esta franja costera se prohíbe la actividad de pesca extractiva de la flota industrial, pero no otras actividades productivas tales como la acuicultura".

En otros documentos⁹ refiriéndose a la relación de la acuicultura con los pescadores artesanales se precisa: "Existe para ello una zona de derecho

⁸ Carta Respuesta (D.Ac) N° 1702 del Subsecretario de Pesca, Sr. Felipe Sandoval dirigida al Sr. Andrés Johnson Gerente General de MH. referirse al anexo 7.

exclusivo en las 5 primeras millas desde el borde costero pero no es excluyente de otro tipo de actividad excepto de la incursión de la pesca industrial, por lo cual la aseveración es insustentable desde el punto de vista legal". Y el Servicio Nacional de Pesca reitera: " Finalmente parece oportuno aclarar que las áreas reservadas a la pesca artesanal (cinco millas y aguas interiores) están referidas sólo al ejercicio de actividades pesqueras extractivas y, en consecuencia, no tiene alcances respecto a otro tipo de actividades como lo es la acuicultura".

Respecto a centros de cultivo ubicados en áreas que perjudican a otros usuarios

Se trata de una queja con bajos niveles de precisión: no especifica cuántos ni cuáles centros en particular se encontrarían en esa situación.

Es necesario, además, tener presente que las concesiones acuícolas sólo se conceden en espacios que se encuentren ubicados dentro de las denominadas "Áreas Apropriadadas para el ejercicio de la Acuicultura". Que estas áreas se declaran mediante Decreto Supremo del Ministerio de Defensa, el cual debe ser precedido de un Estudio Técnico realizado bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Pesca. Que ésta debe publicar en el Diario Oficial y en un Diario de la Región el área que se declarará apropiada para la acuicultura. Que cualquier persona o institución que se sienta afectada por esta determinación puede reclamar, dentro de cierto plazo. Que la Subpesca debe consultar " a los organismos encargados de los usos alternativos de esos terrenos o aguas, considerando especialmente la existencia de recursos hidrobiológicos o de aptitudes para su producción y la protección del medioambiente".

Seguidamente la ley manda que "no se otorgarán concesiones ni autorizaciones de acuicultura en aquellas áreas en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos, incluidas las praderas naturales de algas"¹⁰

Respecto al no respeto de los límites de las concesiones de Marine Harvest en el Lago Llanquihue

⁹ Carta Respuesta N° 000152 del Sr. Patricio Vallespín L. Presidente de la Comisión Regional del Medioambiente de la X Región, dirigida al Sr. A. Johnson Gerente General de MH y carta del Director Nacional de Pesca (S) al Jefe del Departamento OCDE. Referirse a los anexos 8 y 9.

¹⁰ Los textos entrecomillas corresponden al Art. 67 párrafos 1,4 y 5 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Referirse al anexo 11.

La Empresa, junto con desestimar el reclamo sobre el punto, proporcionó los datos relativos a la superficie de las 2 concesiones que posee en dicho Lago. Entregó también los datos relativos a los Decretos que le otorgaron las concesiones, de manera que hay elementos que permiten efectuar las comprobaciones correspondientes.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante (DIRECTEMAR) en el informe contenido en la carta N° 47 de 22 de Abril de 2003¹¹ certifica que no ha constatado incumplimientos relacionados con los límites de las concesiones de acuicultura que posee la empresa. Sin embargo, DIRECTEMAR el 4

de Septiembre de 2003 emite un certificado en el que señala que las protecciones de las concesiones están emplazadas fuera de los límites del espacio otorgado.

3. Algunos aspectos medioambientales vinculados a la actividad acuícola

3a. Síntesis de la queja de las ONGs

Que la empresa Marine Harvest debe respetar el denominado principio precautorio establecido en el punto V, N° 4 de las Directrices de la OCDE. (Referirse al anexo 14)

Que Marine Harvest no aplica dicho principio respecto al excesivo florecimiento de algas (algunas tóxicas), que contaminan las aguas provocando ciertos impactos medioambientales negativos¹². Que estos florecimientos excesivos de algas en fondos marinos son provocados por excedentes de nutrientes aportados por agentes externos. Estos nutrientes se vinculan con el alimento no consumido por los peces y con las fecas de éstos, circunstancias relacionadas con los centros de cultivo acuícola.

Que la empresa Marine Harvest no realiza una adecuada evaluación de impacto ambiental como lo establece el punto V, N° 3 de las Directrices. Que sólo efectúa un estudio de impacto ambiental, como lo exige el gobierno y que este estudio no tiene la profundidad necesaria.

¹¹ Informe al PNC de parte de DIRECTEMAR sobre temas de su competencia. Referirse al anexo 10.

¹² Las ONGs señalan como tales: el enturbiamiento de las aguas que impide el crecimiento de algunos tipos de plantas y perturba el equilibrio entre especies de peces autóctonos. Además el florecimiento de algas tóxicas hace que los moluscos que las consumen dejen de ser aptos para el consumo humano. Referirse al anexo 1.

Proporcionan antecedentes sobre impactos ambientales y sobre la salud humana provocados por la denominada "marea roja" en las Regiones X y XI. Situaciones ocurridas en los primeros meses del año 2002. Dan cuenta también de las medidas adoptadas por las autoridades regionales para prevenir los efectos de la marea roja.

Las Ongs refieren a autores que vinculan la proliferación de algas tóxicas (como la marea roja) con la existencia de centros de cultivo acuícola e instan a la empresa a orientarse hacia una posición más preventiva respecto a la marea roja.

3b. Síntesis de la respuesta de MH

Existe una creciente evidencia científica de que los "blooms" de algas tienen diversos orígenes no relacionados con la acuicultura. Fundamenta su afirmación en estudios y artículos publicados cuya procedencia identifica.

Que la empresa, consciente de su impacto en el ambiente, desarrolla un permanente monitoreo de aguas y fondos de sus concesiones para tomar resguardos y medidas de mitigación. Afirma que las concesiones de agua son parte de sus activos más valorados porque en esas aguas se realiza la crianza del salmón. Que la unidad de calidad y medio ambiente de la empresa, está orientada a obtener un cultivo sano y eficiente del salmón; que las medidas que emprende, en esta materia, son preventivas y proactivas,¹³ tendientes a mantener las concesiones de aguas en un buen estado sanitario y ambiental.

Que respecto al sistema de suministro de alimentos a los peces, la empresa tiene un sistema de cámaras de alimentación que forma parte de su programa de control de crecimiento de éstos.¹⁴ Sistema que es una necesidad en orden a optimizar sus costos de producción.

Respecto a la denominada "marea roja" sostiene que ésta se presentaba con anterioridad a la existencia de la industria acuícola. Que MH participa del compromiso de las empresas de colaborar en actividades para prevenir la

¹³ En ese contexto se inscribe el haber obtenido la certificación ISO 9001, Versión 2000. Lo que supone que la empresa certifica sus operaciones de cultivo y procesamiento de salmones bajo normas internacionales. Igualmente la empresa que la provee de alimento para peces (Trouw Chile) logró las certificaciones ISO 9001 y 14001. Referirse al anexo 3.

¹⁴ El funcionamiento de estas cámaras de alimentación fue exhibido, a título de información puntual en un centro de cultivo, Huelmo, al profesional del Departamento OCDE que visitó algunos establecimientos de la empresa en Enero del 2002.

aparición de este fenómeno. Que hay que investigar sobre todas las causas que provocarían el fenómeno y no limitarse a señalar a la acuicultura como única causa.

Que MH está disponible para incorporar esta temática en el temario del Anteproyecto de evaluación de impacto ambiental que se adjunta.

Finalmente el documento se refiere a " los temas restantes" (referirse al anexo 4) Los cuales, como se señaló en la Introducción, no se incluyen en las consideraciones de este Informe Final.

3c. Antecedentes considerados por el Punto Nacional de Contacto

Esta sección del informe referida a la queja de algunos aspectos medioambientales vinculados a la actividad acuícola, está enmarcada en los siguientes parámetros:

El Estado chileno, según la Constitución Política, tiene la tutela sobre la preservación de la naturaleza.¹⁵

Según la Ley General de Pesca y Acuicultura, el concesionario de la zona concedida para la actividad acuícola tiene la responsabilidad de mantener su limpieza y el equilibrio ecológico de conformidad con la reglamentación respectiva¹⁶.

Esta ley exigió reglamentar las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos de acuicultura operen en determinados niveles.¹⁷

Respondiendo a dichas exigencias, el Estado chileno se ha venido dotando de una normativa, que regula la actividad acuícola y pesquera, en que se destacan: el Reglamento Ambiental para la Acuicultura¹⁸ la Resolución 404, que acompaña a dicho Reglamento, la Ley General sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁹, la Ley

¹⁵ El Art. 19, N° 8, inciso 1, de la Constitución Política de Chile, así lo establece. Referirse al anexo 11.

¹⁶ Así lo establece al Art. 74, inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Referirse al anexo 11.

¹⁷ Así lo determina el Art. 87 de la misma ley señalada en la nota que antecede a ésta. Referirse al anexo 11.

¹⁸ Contenido en el Decreto Supremo N° 320 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 17 de Diciembre del 2001. Referirse al anexo 12.

¹⁹ La ley 19.300 y el Decreto N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República publicado el 7/12/2002, que contiene dicho Reglamento. Referirse al anexo 24.

General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura.

Parte de esta normativa está vigente desde 1991, otra es de aplicación reciente, otra lo será a partir de Diciembre del presente año.

El Reglamento Ambiental para la Acuicultura y la Resolución acompañante tienen por objetivo definir y medir el nivel de no-aceptabilidad de impactos ambientales comunes para todas las actividades de la acuicultura. Se trata que su cumplimiento asegure la mitigación de las externalidades negativas que se

producen al cultivar cualquier especie hidrobiológica, y por ende, asegure el desarrollo ambientalmente sustentable de las actividades de la acuicultura chilena²⁰.

El mismo Informe Técnico antes mencionado, sobre estos aspectos medioambientales, acota que el Reglamento:

- Incorpora las herramientas de análisis ambiental necesarias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones, éstas son la "Caracterización Preliminar de Sitio y el Seguimiento Ambiental".
- Establece el límite de la no-aceptabilidad de impactos ambientales, definido por la formación de condiciones anaeróbicas o carentes de oxígeno en la superficie de los sedimentos del área de sedimentación.
- Señala cuáles serán las medidas de mitigación a la que obligará la autoridad pesquera en caso que se detecten incumplimientos a los requisitos ambientales.
- Hace referencia a la Resolución acompañante que fija las metodologías de muestreo, análisis y entrega de información.

Interacciones ambientales negativas

Por otra parte, respecto a las interacciones ambientales negativas de los centros acuícolas que utilizan sistemas de producción intensivos, el mismo Informe Técnico N° 62 señala que el Reglamento dispone condicionantes de operación, medidas de prevención y prohibiciones destinadas a la mitigación de las interacciones ambientales negativas.

²⁰ Así lo establece la Introducción del Informe Técnico N° 62, elaborado por el Dr. Alex W. Brown, experto en Medio Ambiente y Acuicultura, asesor de la Subsecretaría de Pesca en estas materias. Este Informe sirvió de fundamento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Referirse al anexo 23.

En el aspecto específico que nos ocupa, se señala, como interacción ambiental negativa, la formación de condiciones anaeróbicas en las áreas de sedimentación de centros de cultivo ubicados en cuerpos de agua.

Se señala que son evidentes los efectos ambientales originados por los desechos de los nutrientes y de la materia orgánica, disueltos o particulados, que proceden de alimentos no consumidos y de fecas. Estos efectos son diferentes en cultivos situados en aguas terrestres, los cuales son más vulnerables, que aquellos situados en aguas marinas. Las cuales presentan grandes amplitudes de marea y por ende fuertes corrientes de agua, que permiten dispersar eficazmente todo tipo de partículas.

Es necesario destacar que, considerando la mayor vulnerabilidad de las aguas terrestres o interiores, desde 1991 la autoridad competente no ha otorgado ni concesiones ni autorizaciones acuícolas en esos lugares. (Referirse al anexo 16)

Medidas de mitigación

Con el objetivo de superar situaciones definidas como no aceptables se establece, como requerimiento básico para todas las actividades de la acuicultura ubicadas en cuerpos de agua, la obligación de **mantener siempre condiciones aeróbicas** en la superficie del área de sedimentación.²¹

Lo anterior supone el control de la sedimentación de sólidos suspendidos desde las operaciones acuícolas, incluyendo la mantención de condiciones ambientales que aseguren la rápida recuperación de los sedimentos y la actividad biológica en la bioturbación.

Para lograr el objetivo precedente se establecen algunas condiciones de funcionamiento aplicables a todos los centros de cultivo.²²

²¹ Así lo establece el Art. 17, inciso 2 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Se entiende por **condiciones aeróbicas**: la condición que indica la presencia de oxígeno disuelto en el agua intersticial de los primeros 3 cms del sedimento. Se entiende por **área de sedimentación** el fondo o zona directamente bajo los módulos de cultivo. Referirse al anexo 12.

²² El Art. 4 del Reglamento establece 6 tipos de condiciones: limpieza del área y terrenos aledaños, disponer de depósitos para desechos, al término de actividades retirar los soportes no degradables, impedir que redes y otros implementos toquen fondo, contar con sistemas de seguridad para prevenir el escape de peces. También tener un plan de contingencia para casos de riesgo medioambiental. Referirse al anexo 12.

Por otra parte, se establecen otras condiciones para los sistemas de producción intensivos, tales como la distancia mínima que deben tener entre sí y respecto a centros de cultivo extensivo. Además de implantar condiciones de funcionamiento más exigentes para los centros ubicados en porciones de agua y fondo en cuerpos de aguas terrestres²³.

El Reglamento Ambiental para la Acuicultura establece también las figuras denominadas Caracterización Preliminar de Sitio para los proyectos de centros que deban someterse al Sistema de Evaluación Ambiental y la Información Ambiental para todos los centros.

En caso de detectarse condiciones anaeróbicas en el área de sedimentación, se contempla la disminución significativa de la biomasa de ejemplares o algas a cultivar, hasta que se restablezcan las condiciones aeróbicas²⁴. En efecto, el Reglamento establece una reducción de un 30% del número de ejemplares a cultivar en el centro de cultivo sancionado, reducción que se aplicará de forma sucesiva mientras no se restablezcan las condiciones aeróbicas. Además la Ley de Pesca y Acuicultura en sus artículos 87 y 118 establece sanciones para el titular de concesiones o autorizaciones que no cumpla con las normas ambientales. Estas sanciones son multas que, según sea la falta, oscilan entre 3 y 300 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia, el juez puede hasta cuadruplicar dicho monto.

Por otra parte, la Resolución 404²⁵ establece condiciones exhaustivas respecto a contenidos y metodologías para elaborar la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS) y para la Información Ambiental.

Respecto a la CPS, entre las especificaciones más importantes se encuentran: la clasificación de los centros en categorías y para cada categoría se establece los componentes diferenciados. Se incluyen análisis desde batimetría, granulometría del sedimento, materia orgánica del sedimento, macro fauna bentónica, pH y potencial Redox en el sedimento, correntometría euleriana hasta perfil de oxígeno disuelto en la columna de agua.

²³ El Art. 14 del Reglamento establece: los salmónidos sólo podrán permanecer en esas aguas hasta la esmoltificación, se prohíbe el uso de anti-incrustantes que contengan tóxicos no degradables, los alimentos suministrados en lagos no podrán contener una digestibilidad inferior al 80% de la materia seca, se deberá instalar detectores de alimento no digerido o, alternativamente, sistemas para la captación de dicho alimento y de las fecas. Referirse al anexo 12.

²⁴ Sobre reducción de la biomasa ver Art. 20 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura y sobre las sanciones a los titulares de concesiones referirse a los artículos 87 y 118 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Referirse a los anexos 11 y 12.

²⁵ Se trata de la Resolución 404 de la Subsecretaría de Pesca. Referirse al anexo 15.

Respecto a la Información Ambiental se estipula que este documento debe referirse a todos los elementos que contiene la CPS, se señalan reglas sobre la ubicación y número de las estaciones de muestreo, se indica la metodología que debe aplicarse para medir cada uno de los indicadores que deben incluirse en la información.²⁶

La información del estado ambiental de los centros de cultivo se basa en la medición de las condiciones del agua, del área de sedimentación y del área circundante a ésta. Deberá considerar también el sistema de producción y las proyecciones anuales proyectadas en la época del año de máxima biomasa en cultivo.

Capítulo III

Recomendaciones

1.- Respecto a los aspectos laborales

Considerando

Que el Punto Nacional de Contacto constata que la renegociación y la modificación, al Contrato colectivo del 2001, suscrita en Diciembre del año 2002, entre la empresa y el sindicato de la Planta Proceso constituyeron un cambio respecto a la situación precedente. Que se evalúa favorablemente la actitud de las partes para renegociar y tender a superar las secuelas del conflicto de Octubre del 2001. Que en términos de contenido la modificación instauró un Fondo de Bienestar (con aporte de la empresa y de los trabajadores) que es un seguro de salud complementario y un Seguro de vida financiado en su totalidad por la empresa.

Que este estado de las relaciones entre el sindicato y la empresa se destaca por cuanto reposiciona al sindicato como interlocutor y la renegociación tiene en cuenta algunas de las prioridades del sindicato de la Planta de Proceso.²⁷

El PNC recomienda, para consolidar relaciones normales entre el Sindicato y la Empresa, tener presente:

a. La obligatoriedad de la normativa del Código del Trabajo, que dedica todo el Libro III a la organización sindical y el Libro IV a la negociación colectiva. Normativa que hay que vincular con los Convenios de la OIT, específicamente los Convenios 87 y 98, suscritos por Chile y con las cláusulas de las Directrices de la OCDE, referidas a

²⁶ Art. 4 de la Resolución 404 de la Subsecretaría de Pesca. Referirse al anexo 15.

²⁷ Idéntica fuente que nota 3

esta temática, específicamente el punto IV, numerales 1 y 2 de estas Directrices, también suscritas por nuestro país.

b. Que la legislación chilena e internacional estipulan que el sindicato debe jugar un rol permanente e insustituible en la defensa de los derechos de los trabajadores. Que este rol debe ser reconocido y respetado por las autoridades y por las empresas. Que dentro de los derechos básicos de los trabajadores se destacan los de libre asociación sindical y el de negociación colectiva.

c. Que la figura legal de los grupos de trabajadores que se unen para el sólo efecto de negociar colectivamente, tiene reconocimiento legal, específicamente en los artículos 303, 314 y 314 bis del Código del Trabajo. Que se trata, sin embargo, del reconocimiento de una instancia de representación parcial y limitada a ese sólo

propósito. Ya que, en el texto y en el espíritu del legislador chileno, no existe la voluntad que ésta sustituya a la organización sindical cuyo rol es permanente y abarca todos los ámbitos de las relaciones laborales. Es más, el artículo 323 del Código del Trabajo deja abierta la alternativa que el sindicato represente también en la negociación colectiva a trabajadores no afiliados al sindicato, si éstos lo solicitan.

d. Que lo anteriormente señalado es muy pertinente ya que siempre existen riesgos para consolidar relaciones de sana convivencia y de cooperación entre el sindicato y la empresa. Un riesgo, en este caso, es que la organización sindical perciba que, voluntaria o involuntariamente, se haya pretendido disminuir su influencia al otorgarle un protagonismo más allá del estrictamente debido a la entidad de trabajadores no sindicalizados.

e. Que otro riesgo, puede ser la inquietud de la organización sindical acerca de los criterios adoptados por la empresa cuando ésta decide reducciones de personal: que no se discrimine negativamente a las personas afiliadas al sindicato. Es también riesgosa la existencia de inquietudes de los dirigentes sindicales acerca de su estabilidad laboral cuando cesen en sus cargos sindicales.

f. Que, finalmente, estos riesgos de conflicto pueden superarse mediante la permanente interacción entre la empresa y el sindicato (estableciendo reuniones periódicas, con informaciones en las publicaciones de la empresa y del sindicato, por ejemplo), de manera que no haya dudas, para nadie, que la empresa reconoce y respeta la actividad sindical. Y que el hecho de afiliarse al sindicato o ser elegido dirigente de éste implica el ejercicio de un derecho ampliamente reconocido y legítimo. Que el hecho de pertenecer a éste no genera ningún riesgo de ser negativamente discriminado

2.- Respecto al estímulo a las empresas subcontratistas y proveedoras para que cumplan con la norma laboral

Considerando

Que dentro de la Industria existen empresas subcontratistas y proveedoras que en algunos casos no cumplen con la legislación laboral.

Se recomienda que, en las cláusulas del contrato entre estas empresas subcontratistas y Marine Harvest Chile S.A., se incluya la obligación perentoria de éstas de cumplir integralmente la legislación laboral. Que MH establezca alguna sanción como la caducidad del contrato o la suspensión o la eliminación como subcontratista a aquéllas empresas que transgredan la legislación laboral. Que además adopte una actitud vigilante y activa respecto al cumplimiento del principio de Responsabilidad subsidiaria establecido en el Código del Trabajo, artículos 64 y 64 bis.

El Punto Nacional de Contacto, por su parte, informará a la Dirección Nacional del Trabajo sobre la constatación manifestada por la Federación Sindical Provincial antes mencionada, relativa a incumplimientos reiterados a la norma laboral de parte de empresas subcontratistas de empresas multinacionales del rubro pesquero-acuícola.

3.- Respecto a la ubicación geográfica exacta de los centros de cultivo

Considerando,

Los antecedentes señalados sobre este punto, y para transparentar la información sobre las actividades de las empresas, como se pide en el punto III, numeral 3 de las Directrices.

Se recomienda que MH proporcione los datos, con las coordenadas pertinentes, sobre la ubicación de sus concesiones. O, comunique los datos sobre las Resoluciones o los Decretos relativos a dichas concesiones y la fecha de publicación de éstos, en el Diario Oficial.

Nota: Se hace presente que MH, en su comunicación fechada el 22 de Agosto, adjuntó un mapa que señala la ubicación de sus centros de cultivo. Sin embargo, este mapa sólo permite determinar la ubicación aproximada de los centros. Finalmente para subsanar definitivamente esta situación, la empresa MH comunicó, con fecha 24 de Septiembre, al PNC la lista completa de las Resoluciones y Decretos que autorizan sus concesiones. En estos documentos constan las coordenadas necesarias para ubicar con precisión los centros. (Referirse a los anexos 20 y 21)

4.- Respecto a las 5 millas reservadas a la pesca artesanal

Considerando que:

El Punto Nacional de Contacto debe ajustarse a la posición adoptada por los Servicios del Estado encargados de aplicar la normativa vigente respecto a las concesiones y autorizaciones para la actividad acuícola.

Es necesario considerar que son otras las instancias competentes para interpretar el sentido y alcance de la ley.

El PNC recomienda: atenerse a la interpretación adoptada, sobre este punto, por la Subsecretaría de Pesca y Sernapesca, según consta en los documentos que se incluyen en los anexos 7, 8 y 9.

5.- Respecto a centros de cultivo ubicados en áreas que perjudican a otros usuarios

Considerando,

Que, sobre la ubicación de las áreas apropiadas para la acuicultura, hay suficientes salvaguardias legales y reglamentarias que han sido precedentemente señaladas.

El PNC estima que si, a pesar de las salvaguardias antes mencionadas, existiesen casos de Centros de Cultivo, específicamente identificados, ubicados fuera de las áreas apropiadas, las personas o asociaciones que se sientan perjudicadas tienen derecho a dirigirse a la autoridad competente en estas materias.

6.- Respecto al no respeto de los límites de las concesiones de Marine Harvest en el Lago Llanquihue

Considerando,

QUE la empresa MH, en su última comunicación fechada el 22 de Agosto, anuncia que ha solicitado a DIRECTEMAR la medición oficial de sus concesiones en el lago Llanquihue.

Que el certificado otorgado por DIRECTEMAR el 4/9/03 establece que: las balsas están ubicadas dentro de los límites correspondientes a las concesiones, que la superficie ocupada corresponde al espacio otorgado, pero que las líneas de protección de las concesiones están fuera de los límites del espacio concedido. Este certificado explica que estas líneas han debido instalarse para proteger las jaulas de acciones ilícitas de terceros.

El PNC recomienda:

- a) Que las partes interesadas o eventualmente perjudicadas consulten a DIRECTEMAR, que es el organismo fiscalizador, sobre el carácter de la situación puntual, antes mencionada. Con el objeto que este organismo tome las medidas que estime pertinentes.
- b) Que MH adopte, de acuerdo con DIRECTEMAR, las medidas pertinentes respecto a la ubicación de las líneas de protección.
- c) Que el tema de la ubicación de las líneas de protección de los centros de cultivo de la industria acuícola, en general, sea incorporado como tema a analizarse en el Proceso de Dialogo que se propone más adelante.

7.- Respecto de algunos aspectos medioambientales vinculados a la actividad acuícola

Considerando,

- a) El importante dispositivo de normas ambientales, ahora disponibles, para regular los temas que aquí se analizan.
- b) Que la Subsecretaría de Pesca:
 - Reconoce que existen interacciones ambientales, producidas por el uso de productos químicos y por los desechos fisiológicos de los organismos, en cultivos acuáticos, las cuales pueden afectar los recursos naturales.
 - Da cuenta de diversas iniciativas tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos que la actividad acuícola genera.
 - Señala que la política del Estado chileno para alcanzar el desarrollo sustentable de esta actividad, está en pleno desarrollo²⁷. Y, por tanto, las políticas públicas están

²⁷ (D.Ac) N° 1702 de 12 de septiembre del 2002 del Subsecretario de Pesca, Sr. Felipe Sandoval dirigida al Sr. Andrés Johnson, Gerente General de Marine Harvest Chile S.A. Referirse al anexo 7.

implementando el principio precautorio. Que se dispondrá, probablemente en el curso de este año, de una Norma sobre Calidad del Agua. La cual permitirá regular todas las actividades (no solamente la acuicultura) que generan cargas orgánicas.²⁸

- c) Que esta normativa nacional es vinculante y exhaustiva, y que hay órganos del Estado competentes para proceder a las regulaciones y controles pertinentes.

- d) Que las medidas para mitigar los impactos ambientales, aquí señalados, son aplicables cualquiera sea la opinión que los agentes tengan sobre si existe o no una correlación científicamente comprobada entre la emisión producida por los centros de cultivo acuícolas y los florecimientos algales. En los próximos meses en Chile, cuando toda la normativa esté vigente, probablemente no será estrictamente necesario invocar el principio precautorio de las Directrices de la OCDE para requerir determinadas medidas para mitigar impactos ambientales negativos.²⁹

- e) Que en las quejas de las Ongs, referidas a algunos aspectos medioambientales, vinculados a la actividad acuícola, se presenta una dificultad: la imprecisión. Es el caso de determinados impactos ambientales atribuidos, a la industria acuícola en general, que se le adjudican específicamente a la empresa Marine Harvest, sin poder precisar ni los lugares ni la magnitud del impacto denunciado.

- f) Que el desarrollo sustentable de este importante sector industrial dependerá de la responsabilidad social de las empresas concernidas, en orden a producir bienes de calidad, cuidar el medioambiente, establecer relaciones amigables con otros usuarios locales y consolidar relaciones laborales de alto estándar. Lo cual implica que las empresas multinacionales deben propender a asimilar progresivamente estándares de las casas matrices con sus filiales. Dependerá también, de la capacidad del Estado de implementar una regulación exigente y eficaz, lo cual supondrá que los órganos reguladores dispongan tanto de financiamiento, de recursos humanos calificados y suficientes, como del

²⁸ Información proporcionada al PNC por el Dr. Alex W. Brown.

²⁹ Esto significa que la normativa actual (que próximamente entrará en vigencia) en Chile para mitigar impactos ambientales negativos, de la industria acuícola, será más exigente que invocar el principio precautorio fundándose en lo establecido en las Directrices de la OCDE, ya que la normativa chilena es vinculante y las Directrices son recomendaciones para las empresas.

equipamiento necesario. Finalmente, en esta materia las organizaciones sociales, locales y ambientales pueden jugar un rol significativo para proponer iniciativas, alertar e informar, a la sociedad en su conjunto, sobre situaciones que afecten al medioambiente.

- g) Que los informes de los organismos públicos, que se adjuntan en anexos, no dan cuenta de infracciones a la normativa vigente de parte de la empresa MH, respecto a estos temas medioambientales mencionados en esta parte de la queja. Que la empresa afirma que toma medidas para mitigar impactos ambientales negativos.
- h) Sobre todo que en los próximos meses los organismos fiscalizadores, SERNAPESCA y otros, podrán controlar, medir con precisión, individualizar centros de cultivo específicos y eventualmente sancionar a quienes no cumplan la nueva normativa. Estos organismos al controlar emitirán un juicio. Por esta razón el PNC señala que es necesario

permitir que los órganos competentes actúen, que apliquen la normativa y evalúen, sea por sí mismos o a petición de terceros interesados.

El Punto Nacional de Contacto considera que, para que se pueda tener una visión completa sobre la evolución de la temática analizada en este punto, es necesario que el dispositivo de normas medioambientales nacionales que entrará en implementación en los próximos meses, alcance toda su vigencia y aplicación.

8.- Finalmente, en PNC en consideración de los diversos temas abordados en este informe, propone:

Que los diversos sectores económicos, asociativos y gubernamentales vinculados directa e indirectamente a la industria acuícola, inicien un proceso de diálogo con los objetivos, temas y plazos que a continuación se señalan.

A este efecto, el PNC ha decidido:

- Acoger la iniciativa de la empresa MH expresada en su carta del 22 de agosto del 2003, y en el documento denominado "Anteproyecto Salmón de Cultivo: Evaluación del impacto de la actividad en Chile".

- Aceptar la petición de las Ongs expresada en su carta del 7 de julio de 2003.

- Proponer, en consecuencia, que el proceso de diálogo se institucionalice y se desarrolle en dos etapas:

Primera etapa: a iniciarse dentro de los próximos 2 meses tendiente a establecer una relación formal y discutir los temas más urgentes de interés común con las instancias representativas de pescadores deportivos, de trabajadores del sector acuícola, de pescadores artesanales y del sector turístico de las regiones X y XI.

Segunda etapa: a iniciarse inmediatamente después que haya terminado la primera, que incluya a otros sectores como los que señalan el anteproyecto de MH (instituciones representativas, Ongs, proveedores, académicos y científicos) y que puede abordar investigaciones sobre temas medioambientales y otros.

Se propone que para diseñar el proceso de diálogo, es decir, para ajustar el temario, precisar los objetivos, fijar el calendario, establecer una metodología e identificar a los participantes, se constituya un **Comité Coordinador**, constituido por las siguientes entidades ³⁰:

- La empresa Marine Harvest
- Un representante de la Federación de pesca deportiva de la X Región
- La ONG Milieudéfense
- La ONG Ecocéanos
- World Wildlife Fund
- La Universidad de los Lagos
- El Director de Sernatur X Región
- El Director de la Dir. Regional del Trabajo de la X Región
- Un representante de la Federación Sindical de trabajadores de la Industria Pesquera y Acuícola de la X Región
- El Director de COREMA X Región

³⁰ Se deja constancia que Salmón Chile, asociación que representa a los empresarios de la industria salmonera de Chile, manifestó su apoyo a la iniciativa de diálogo que este informe propicia.

- El Director de SERNAPESCA X Región

De esta manera estará representado el sector empresarial, el gobierno y asociaciones representativas de la sociedad civil, entre ellas algunas Ongs involucradas en los temas.

El PNC ha solicitado a Sernapesca que el Director Regional de Sernapesca de la X Región, actúe como coordinador de éste comité, en ambas etapas de esta ronda de diálogo. Esta solicitud ha sido formalmente aceptada.

El Anteproyecto de MH y este Informe serian los documentos de base y los temas que en ellos se incluyen debieran considerarse dentro del temario.

El Comité Coordinador al programar las reuniones, según los diversos temas, solicitará la participación de la autoridad regional correspondiente. Así, si se trata de temas laborales, se solicitará la participación activa de la Dirección

Regional del Trabajo y así sucesivamente. Habrá entonces distintos tipos de reuniones con distintos participantes y temarios.

Demás esta decir que el éxito de esta iniciativa es de interés tanto para las partes implicadas en el diálogo, como para el país mismo, el cual puede verse enriquecido con el mérito de esta experiencia.

EL PNC valora muy positivamente el hecho que las partes, con motivo del tratamiento de este caso, se hayan dispuesto a participar en el proceso de diálogo propuesto. Razón más que suficiente para que el PNC esté presto a colaborar tanto en la constitución del Comité Coordinador, como en el desarrollo del proceso mismo.

Con este Informe el Punto Nacional de Contacto da por terminado el tratamiento de la queja planteada.

Punto Nacional de Contacto

Santiago, 15 de octubre 2003